



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3952/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300564122000110**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo.....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en la que requirió:

...

“En virtud de su respuesta mediante el oficio OFS/UT/14165/07/2022 dónde se me solicita precise información requerida por parte de una servidora. Informo a usted que con el fin de verme beneficiada de la prestación de indemnización global y solicitar la devolución de cuotas aportadas al IPE, me es indispensable presentar ante dicha institución los siguientes requisitos:

** Hoja de servicio expedida por el Orfis*

** Constancia del último sueldo percibido por el Orfis*

** Constancia de baja de Servicio*

Cabe recalcar que en determinadas ocasiones he solicitado lo mismo a través de oficios siendo bastante clara en mis escritos, sin que a la fecha haya recibido ninguna respuesta. Por lo que solicito de la manera más atenta y respetuosa, sean tan amables de atender dicho requerimiento.”

...

2. Falta de respuesta. El sujeto obligado omitió notificar respuesta a la solicitud interpuesta.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El ocho y nueve de septiembre de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada. Asimismo, la Titular de la Unidad de Transparencia solicitó incidente de acumulación del expediente **IVAI-REV/DP/0017/2022/II** al diverso **IVAI-REV-3952/2022/II**, señalando que, de autos se puede observar que deriva de la misma parte promovente, así como la expedición de los mismos documentos.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos. Respecto al incidente de

acumulación solicitada por la Titular de la Unidad de Transparencia, **se desecha por notoriamente improcedente**, toda vez que, los expedientes que indica se tratan de vías diferentes, regidas por procedimientos específicos, es decir, resulta improcedente dar curso al incidente solicitado.

Además, se ordenó agregar en sobre cerrado la documental remitida por el sujeto obligado, consistente en "HOJA DE SERVICIOS", en el que se advierte que, el sujeto obligado omitió proteger datos personales, tales como lugar de origen y fecha de nacimiento, información a la que reviste el carácter de confidencial y que sólo pueden ser comunicada a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuenta con el consentimiento de su titular, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; aunado a lo anterior, se requirió a la Unidad de Sistemas Informáticos de este instituto para que eliminara de la consulta pública del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave la respuesta del sujeto obligado, lo anterior, a efecto de evitar la indebida divulgación de los datos antes precisados, que, por estar depositada en un sitio abierto es visible y de acceso público.

8. Segunda comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado presentó diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), así como a la cuenta del correo institucional de este órgano garante, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

9. Ampliación del plazo para resolver. El trece de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

10. Cierre de instrucción. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información conforme a los plazos establecidos en la ley 875, por lo que, el solicitante promovió el recurso de revisión en el que expresó como agravio el siguiente:

...

"Desde el año 2020 envié oficios al área administrativa, así como a la titular de la Unidad de Transparencia del ORFIS, solicitando documentos que me son indispensables para iniciar trámite ante el IPE para la devolución de mis aportaciones, es decir, la indemnización global. Dichas solicitudes han sido totalmente ignoradas sin recibir respuesta alguna. A mi parecer el actuar del ORFIS ha sido con dolo hacia mi persona causando agravio el silencio del sujeto obligado. es importante recalcar que el ORFIS conoce las fechas de termino para poder reclamar tal indemnización ignorando totalmente el derecho de una suscrita. por tal motivo es que interpongo queja en contra del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y pido de la manera mas atenta den seguimiento a mi petición y me expidan los siguientes documentos

** Hoja de servicios expedida por el Orfis a través del cual coticé al IPE.*

** Constancia del ultimo sueldo percibido*

** Constancia de la baja de servicio activo*

Todo conforme a los requisitos que solicita el IPE para realizar dicho trámite

Anexo ACUSE de los oficios que ya se han enviado anteriormente al ORFIS."

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión dio respuesta el sujeto obligado mediante oficio **OFS/UT/17443/08/2022**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó el oficio **DGAyF/0918/09/2022** y **anexos**, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, mismo que se inserta a continuación:

Director General de Administración y Finanzas



Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a
8 de septiembre del 2022.

DGAyF/0918/09/2022.

Asunto: Se atiende requerimiento.

(Anexo 3 hojas útiles)

LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
Presente.-

En atención a su oficios Nos. ORFIS-UT- 228-08-2022 y ORFIS-UT-237-08-2022 y 25 de agosto y 7 de septiembre del mismo año, recibidos en esta Dirección a mi cargo, mediante el cual informa que la C. Karina Eugenia Barradas Palmeros interpuso Recurso de Revisión, ante el IVAI radicado con el expediente IVAI-REV/3952/2022/II, con motivo de que no recibió respuesta a la solicitud de diversa documentación necesaria para tramitar la devolución de cuotas aportadas al Instituto de Pensiones del Estado.

Que derivado de lo anterior, solicita se informe si con antelación se ha expedido la documentación consistente en hoja de servicios acorde al formato del IPE, constancia del último pago y constancia de baja de servicio, que en caso contrario, la referida documentación sea remitida en un término máximo de 24 horas; al respecto le informo que la petición de la C. Karina Eugenia Barradas Palmeros no fue solventada por instrucción de la Dirección General de Asuntos Jurídicos atendiendo a que existe juicio laboral.

Sin embargo, atendiendo al presente, acompaño la documentación siguiente:

- > Hoja de servicios acorde al formato del IPE.
- > Constancia del último sueldo.
- > Constancia de baja de servicio.

Sin otro asunto en particular reciba Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

C.P.A. ARTURO JUÁREZ MONTIEL
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES INSTITUCIONALES
DEPARTAMENTO DE VIGENCIA DE DERECHOS

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES INSTITUCIONALES
DEPARTAMENTO DE VIGENCIA DE DERECHOS

Por este medio y en base a los registros de la Subdirección de Recursos Humanos de esta Institución, se hace constar que la C. Karina Eugenia Barradas Palmeros causó baja con fecha 4 de noviembre de 2019, tal como en su momento se notificó.

Por este medio y en base a los registros de la Subdirección de Recursos Humanos de esta Institución, se hace constar el último sueldo percibido por la C. Karina Eugenia Barradas Palmeros:

PERIODO	PUESTO	SUELO	
18-Oct-2019	04-Nov-2019	Artista Administrativo	20,108.00

A petición de la parte interesada y para los efectos que procedan, se extiende la presente en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidos.

Para los efectos procedentes, se extiende la presente en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidos.

ATENTAMENTE

C.P.A. ARTURO JUÁREZ MONTIEL
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ATENTAMENTE

C.P.A. ARTURO JUÁREZ MONTIEL
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

En la segunda comparecencia, el sujeto obligado remitió el oficio número **OFS/UT/19154/09/2022**, por la Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que se inserta a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia



Oficio: OFS/UT/19154/09/2022
Asunto: Entrega de documentación

Xalapa de Enríquez, Ver., 27 de septiembre de 2022

C. KARINA EUGENIA BARRADAS PALMEROS
P R E S E N T E

Por este medio hago de su conocimiento que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, fue notificado del auto de fecha diecinueve de septiembre del año en curso, relativo al expediente IVAI-REV/3952/2022/II, en el que, en su Acuerdo Primero, ampla el plazo para resolver el medio de impugnación que nos ocupa.

Con independencia de lo anterior, este Órgano sostiene que el derecho de acceso a información no es la vía para requerir la expedición de cierta documentación que cumpla con requisitos determinados, para efecto de realizar un trámite específico, como lo es el cobro de la indemnización global ante el Instituto de Pensiones del Estado (IPE).

No obstante, como muestra de buena fe, en atención a la circunstancia que usted manifestó, respecto a que ya está por fenecer el término para exigir el derecho de cobro de indemnización global ante el IPE, este Órgano Fiscalizador ha expedido la documentación que es de su interés:

- Hoja de servicios acorde al formato IPE, expedido en fecha 30 de agosto del 2022, signado por el Director General de Administración y Finanzas;
- Constancia de último sueldo, dirigido al IPE, expedido en fecha 30 de agosto del 2022, signado por el Director General de Administración y Finanzas; y
- Constancia de baja, dirigido al IPE, expedido en fecha 30 de agosto del 2022, signado por el Director General de Administración y Finanzas.

No omito señalar que los mismos se encuentran a disposición para su entrega en original, previa acreditación de su personalidad, en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, sita en Carretera Xalapa-Veracruz, No. 1102, esquina Boulevard Culturas Veracruzanas, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91000, en esta ciudad capital, en horario de lunes a viernes, de 9 a 14 y de 15 a 18 horas.

Cualquier duda o comentario al respecto, también será atendida a través del número telefónico 228 8418600, Ext. 1085.

ATENTAMENTE

LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5 6 y 9, fracción, VII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala.

Es dable señalar de las constancias de autos que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **critero 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer la expedición de cierta documentación para trámites específicos, como lo es el cobro de la indemnización ante el Instituto de Pensiones del Estado (IPE).

Por otro lado, la información solicitada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto por en los artículos 61, fracciones XIII, XIV y XV del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a la letra dicen:

Artículo 31. Corresponde a la o el **titular de la Unidad de Transparencia** ejercer las siguientes facultades, además de las que establecen las disposiciones jurídicas federales y estatales aplicables a la materia:

...

V. Atender los recursos de revisión y denuncias ciudadanas que, en su caso, se interpongan ante el Instituto en contra del Órgano, conforme a las disposiciones aplicables;

...

XVII. Difundir entre las y los servidores públicos del Órgano, los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deben asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de la Ley de la materia;

...

XXII. Las demás que expresamente le otorguen la Ley, las leyes estatales, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la o el Auditor General del Órgano.

...

Artículo 61. Corresponde a la o el titular de la **Dirección General de Administración y Finanzas** ejercer las facultades siguientes:

...

XIII. Coordinar y conducir las relaciones laborales y contractuales con las y los servidores públicos del Órgano, así como con los Prestadores de Servicios de Auditoría, Despachos y proveedores de bienes y servicios en general, contratados por el Órgano;

XIV. Coordinar y supervisar los sistemas, procesos y procedimientos que en materia de administración de personal y mejora continua deban observar las áreas administrativas del Órgano;

XV. Someter a consideración de la o el Auditor General, las políticas y lineamientos para la contratación de personal, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones;

...

Ahora bien, en un inicio el sujeto obligado omitió comparecer al medio de impugnación, lo que, vulneró el derecho a la información del recurrente al no atenderse lo previsto en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que prevé que las solicitudes de información deberán responderse en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Derivado de la falta de respuesta, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del cual, expuso en específico como inconformidad, la vulneración a su derecho de acceso a la información.

No obstante, en la sustanciación del presente recurso compareció el sujeto obligado, a lo cual, la Titular de la Unidad de Transparencia mediante el oficio **ORFIS-UT-228-08-2022**, requirió al Director General de Administración y Finanzas, quien a través

del oficio **DGAyF/0918/09/2022**, indico que, respecto de lo solicitado no fue solventado por instrucción de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, atendiendo a que existe un juicio laboral. Sin embargo, acompañó la documentación solicitada, es decir, hoja de servicio acorde al formato del IPE, así como constancias del último pago de sueldo y baja de servicio.

Aunado a lo anterior, a través del oficio **OFS/UT/19154/09/2022**, la Titular de la Unidad de Transparencia, pone a disposición el original de la documentación, previa acreditación de su personalidad, señalando horarios y domicilio, en los que puede recurrir la parte recurrente para hacer válido su derecho de acceso.

Cabe advertir que, lo solicitado es materia de un trámite en específico, siendo que, el Organismo Fiscalizador no está obligado a seguir dicha vía. No obstante, en aras de maximizar el derecho de acceso y atendiendo a la buena fe administrativa pone a disposición la información petitionada, garantizando las medidas y condiciones de accesibilidad del recurrente a ejercer el derecho de acceso a la información. Lo anterior es así, en virtud de que de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 5, 139, 140 y 143 de la Ley de la materia, se establece que la obligación de acceso se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante.

Es de considerar que aun cuando no se trate de información pública, la información se encuentra sujeta al principio de publicidad siempre que se consideren si existen o no reglas que regulen la fuente de la información, porque si bien existe información que no es pública su acceso se regula bajo ciertas condiciones como la justificación de un interés legítimo (trámites específicos).

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

De manera que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA²”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³”**. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

En razón de lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló.

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015⁴ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

⁴ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Al efecto, cobra aplicación el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**"⁵, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la información materia del presente recurso ante el Director General de Asuntos Jurídicos, documentales con las que se colma el derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente, puesto que, los sujetos obligados solo se encuentran constreñidos a entregar aquella información que posean o generen de acuerdo a sus atribuciones.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el

⁵ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos